



Adicionalmente le comunico que el Gobierno Nacional sancionó la Ley 1537 del 20 de junio de 2012 "por la cual se dictan normas tendientes a facilitar y promover el desarrollo urbano y el acceso a la vivienda y se dictan otras disposiciones", que tiene por objeto definir mecanismos que permitan el trabajo conjunto del sector privado y el sector público, para que se cumplan las metas en materia de vivienda de interés social prioritario, buscando reducir el déficit habitacional en beneficio de la población más vulnerable. Para el efecto, se establecen una serie de disposiciones sobre financiación de vivienda, focalización de recursos en vivienda de interés social prioritaria y habilitación de suelo para el desarrollo de proyectos de vivienda. Posteriormente se expide el Decreto 1921 de 17 de septiembre de 2012, el cual reglamentó la metodología para la focalización, identificación y selección de los hogares beneficiarios del subsidio familiar de vivienda 100% en especie, en el marco del programa de vivienda gratuita. De acuerdo al Decreto 1921 de familias potencialmente elegibles en cada municipio y Distrito al programa del Subsidio Familiar de vivienda en especie (SFVE), teniendo en cuenta de priorización establecido. Más sin embargo actualmente hay un programa de vivienda para las personas que devengan entre uno y dos salarios mínimos legales, por lo que le sugerimos se acerque a las oficinas de vitrina inmobiliaria del Distrito ubicada en el cuarto piso del edificio fedecafé donde le suministrarán la información completa para la postulación de una vivienda subsidiada..."

Que de acuerdo a lo establecido en el inciso segundo del artículo 69 de la ley 1437 de 2011, la notificación del oficio OPAED 106-3897 de fecha 12 de Junio de 2014, el cual resuelve de fondo la solicitud No. R20140211-016216 presentada por el (la) señor (a) LEDIS DEL SOCORRO MEZA CHAMORRO, se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro de este aviso

Que de conformidad con el artículo 74 y siguientes de la ley 1437 de 2011, contra el referido acto procederán los recursos de ley que permitan agotar por vía gubernativa

CONSTANCIA DE FIJACIÓN

En Barranquilla, siendo las 7:00 A.M. del 1 de Julio de 2014, se fija por el término de cinco (5) días hábiles para su notificación el oficio OPAED 106-3897 de fecha 12 de Junio de 2014, emitido por la Oficina de Prevención y Atención de Desastres

RETIRO

Este AVISO se retira el día 7 de Julio de 2014, siendo las 5 p.m. del mismo día, después de permanecer publicado por espacio de cinco (5) días.

Se suscribe,

ANA CRISTINA SALTARÍN JIMENEZ

Jefe de la Oficina de Prevención y Atención de Desastres

Proyectó: Rosmira Angulo



Barranquilla, Junio 12 de 2014
OPAED-3897

Señora
LEDIS DEL SOCORRO MEZA CHAMORRO
Calle 76 No. 1-68 Apto 3 Barrio Santo Domingo
Ciudad.

REF: Respuesta a su petición Rad. 016216 de fecha 11-02-2014

En atención a su derecho de petición de la referencia, donde pide que se le reubique me permito responderle en los siguientes términos:

El sitio o lugar donde habita, está dentro de áreas, de control ambiental-franja de aislamiento de arroyo, dicha mejora está ubicada en la zona de retiro obligatorio con respecto al borde u orilla del arroyo, exactamente en el área de amortiguamiento. Este predio es del Distrito y comprende a espacio público, por consiguiente es prohibido su asentamiento allí, la mejora se encuentra en territorio del Distrito en zona de retiro obligatorio, no cumple con la franja de retiro mínimo de 15 metros cercana a corriente de agua canalizada, esto imposibilita a prestarle una ayuda de materiales para construcción en el supuesto caso que hubiese los recursos, ya que prácticamente la mejora estaría sobre el espacio público presuntamente y así no califica para tales ayuda. Para la solución de reubicación de vivienda le comunico que el Distrito comunicara oportunamente cuando disponga de un programa de subsidio de vivienda, los proyectos de vivienda para la ciudad de Barranquilla y área metropolitana en el marco del "programa nacional de reubicación y reconstrucción de viviendas es preferencialmente para la atención de hogares damnificados y/o localizados en zonas de alto riesgo no mitigable afectados por los eventos derivados del fenómeno de la niña 2010-2011" cuya competencia es del Fondo de Adaptación, entidad descentralizada del orden nacional, creada mediante Decreto 4819 de 2010, adscrita al Ministerio de Hacienda y Crédito Público cuyo objeto es "(...) la recuperación, construcción y reconstrucción de las zonas afectadas por el fenómeno de la Niña", plantea adelantar la compra de 100 viviendas en el proyecto "Urbanización Ciudadela Distrital-Villa Olímpica en el Municipio de Galapa Departamento del Atlántico".

Así mismo el Fondo Nacional de Adaptación exige unos requisitos Sine quanon para identificar y certificar los potenciales que cumplan con las condiciones a continuación:

1/2/14

REF: Respuesta a su petición Rad. 016216 de fecha 11-02-2014

- ❖ Estar registrado en el Registro Único de Damnificados (REUNIDOS)
- ❖ Haber reportado su vivienda como "Destrucción total" en dicho registro
- ❖ Que el estado de destrucción total de la vivienda haya sido verificado por la Alcaldía Distrital.

- ❖ Que la Alcaldía constató que la persona está viviendo en situación de arriendo subvencionado o en albergue.
- ❖ Que la persona tenga la calidad de propietario, poseedor o mejor torio de la vivienda destruida.
- ❖ Que la persona pertenezca a los estratos 1 y 2

Adicionalmente le comunico que el Gobierno Nacional sancionó la Ley 1537 del 20 de junio de 2012, "*por la cual se dictan normas tendientes a facilitar y promover el desarrollo urbano y el acceso a la vivienda y se dictan otras disposiciones*", que tiene por objeto definir mecanismos que permitan el trabajo conjunto del sector privado y el sector público, para que se cumplan las metas en materia de vivienda de interés social prioritario, buscando reducir el déficit habitacional en beneficio de la población más vulnerable. Para el efecto, se establecen una serie de disposiciones sobre financiación de vivienda, focalización de recursos en vivienda de interés social prioritaria y habilitación de suelo para el desarrollo de proyectos de vivienda. Posteriormente se expide el Decreto 1921 del 17 de septiembre de 2012, el cual reglamentó la metodología para la focalización, identificación y selección de los hogares beneficiarios del subsidio familiar de vivienda 100% en especie, en el marco del programa de vivienda gratuita. De acuerdo al Decreto 1921 de 2012, el Departamento Administrativo para la Prosperidad Social (DPS), elaboró el listado de familias potencialmente elegibles en cada Municipio y Distrito al programa del Subsidio Familiar de Vivienda en especie (SFVE), teniendo en cuenta de priorización establecido. Mas sin embargo actualmente hay un programa de vivienda para las personas que devengan entre uno y dos salarios mínimos legales, por lo que le sugerimos se acerque a las oficinas de vitrina inmobiliaria del Distrito ubicada en el cuarto piso del edificio fedecafe donde le suministrarán la información completa para la postulación de una vivienda subsidiada.

Atentamente



ANA SALTARIN JIMENEZ

Jefe Oficina de Prevención y Atención de Emergencia y Desastres

Proyectó: Edgardo Zuñiga R

